

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA DE LOGISTICA**



**Gerencia de Logística
Dirección Técnica de Bienes y
Servicios
Área de Regulación y Evaluación**

**GUIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA
CLÁUSULA PENAL A INCLUIR EN LOS
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA EN LA CCSS
Código GL-DTBS-ARE-GT-001-2020**

Versión 01

Fecha de emisión Noviembre, 2020

 <p>Gerencia de Logística Dirección Técnica de Bienes y Servicios Area de Regulación y Evaluación</p>	<p>Guía para la Determinación de la Cláusula Penal en los Procedimiento de Contratación Administrativas en la CCSS</p>	<p>Código: GL-DTBS-ARE-GT-001-2020</p>
	<p>Página:</p>	<p>Versión: 01</p>

Firmas de Aprobación

Elaborado / modificado	Unidad
Se toma como base la elaboración de la plantilla por parte del Lic. Glen Aguilar, Jefe Contratación Administrativa.	Hospital Dr. Rafael Ángel Calderon Guardia
Licda. Carolina Aguilar Gutiérrez	Área de Regulación y Evaluación

Revisado	Unidad
Licda. Sofia Espinoza Salas, Mba. Jefatura	Área de Regulación y Evaluación
Ing. José Rafael González Murillo, Director	Director Técnico de Bienes y Servicios
Licda. Azyhadee Picado, Jefe	Área Costos Industriales
M.Sc Cristian Torres Jiménez, Jefe	Área Actuarial
Lic. Minor Jimenez Esquivel, Asesor	Gerencia Logística
Licda. Sherry Alfaro Araya, Asesora	Gerencia de Logística.

1. Introducción

La cláusula penal es uno de los mecanismos de tutela más usados en la contratación. Doctrinalmente, no existe una definición única y comprensiva de cláusula penal. Las distintas definiciones varían según el criterio adoptado por los autores para su concepción y su clasificación. En este sentido, Gómez Calero¹ distingue entre aquellas definiciones que se centran en su naturaleza de estipulación o pacto; que se detienen en alguno de sus efectos (garantía, sanción, resarcimiento...); y que se caracterizan por una formulación estricta o amplia; que no definen la cláusula penal, sino las «obligaciones con cláusula penal», «la pena convencional» o, en el supuesto del Derecho mercantil, «los contratos mercantiles con cláusula penal». Jurisprudencialmente, también han existido discordancias en la definición, dependiendo del criterio adoptado para aproximarse a la figura. Pero, generalmente, se ha adoptado un concepto guiado por su naturaleza negocial y se ha definido la cláusula penal como «la estipulación de carácter accesorio, establecida en un contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal, en virtud de la que el deudor de la prestación que se trata de garantizar viene obligado a pagar por lo general una determinada cantidad de dinero».

Por tanto, la cláusula penal es la estipulación, accesorio y subsidiario a la obligación u obligaciones principales a las que hace referencia, y en la que se contiene una obligación, cuyo objeto es la pena (convencional), que, a su vez, según Díez-Picazo², es «aquella prestación que el deudor se compromete a satisfacer al acreedor para el caso de incumplimiento o de incumplimiento defectuoso o retrasado de la obligación principal».

Esta figura se deriva del Derecho Civil, artículo 712 del Código Civil, su naturaleza Jurídica es resarcitoria o indemnizadora para responder por los daños derivados de una ejecución tardía o prematura de un contrato administrativo según lo estipulado en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y su aplicación parte de un principio de tipicidad, es decir, deben determinarse desde el cartel de cada contratación.

¹ Gómez Calero, Juan, *Contratos mercantiles con cláusula penal*, 2.ª edición, Madrid: Civitas, 1983, pp. 51 y ss. Este autor define la cláusula penal conforme a lo establecido en el Código de Comercio como «una estipulación contractual, de la que nace una obligación accesorio, que sirve a las partes para predeterminar las consecuencias del incumplimiento de un contrato mercantil mediante la fijación de una pena de carácter indemnizatorio contra el que no lo cumpliere, con lo cual –y dada la posibilidad de que la pena prescrita sea exigida por la parte perjudicada si el contrato no se cumple- se estimula al cumplimiento de dicho contrato y, en su caso, se sanciona al contratante que no cumple y se satisface a la parte perjudicada».

² Díez-Picazo, Luis, *Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial*, T. II, 6.ª Edición, Thomson-Civitas, Cizur Menor, 2008, p. 457

Acorde con lo anterior y para el caso de la CCSS, la implementación de dicha figura se realizaba conforme a lo establecido en las Condiciones Generales para la Contratación Administrativa Institucional de Bienes y Servicios desarrollada por todas las unidades de la CCSS³, en cuyo caso suponía porcentajes previamente establecidos cuya valoración radicó previa aprobación desde el año 2009, en una caracterización cualitativa ante una supuesta afectación del servicio por incumplimiento de un contratista, condición que además establecía por principio de legalidad aún vigente, el cobro automático con carga a las facturas pendientes de pago, en caso de materializarse un incumplimiento relacionado con el plazo de entrega pactado.

No obstante lo anterior, mediante resoluciones de la Contraloría General de la República (R-DCA-573-2016), y otras posteriores el Órgano Contralor ha sido constante con la premisa de que los porcentajes establecidos en cada cartel, DEBEN contar con el razonamiento de cada caso y objeto contractual particular, que permita calcular el cobro de la cláusula penal y esos porcentajes o quantum de cada clausula descansen en criterios específicos y técnicos según el objeto contractual.

2. Importancia de la Inclusión de Cláusulas Penales

Sin distingo del objeto contractual, sea éste obra, medicamentos, implementos médicos, alimentos, transporte, equipo, tecnología, entre otros, el deber institucional de procurar un servicio continuo, eficiente y oportuno (art. 4 Ley general de la Administración Pública) conmina a la institución a adoptar todas las medidas necesarias para asumir ese compromiso; esto supone compras urgentes, financiamientos para compras locales, un desplazamiento del aparato para intensificar distribución de suministros, colaboración de servicios o alquileres, permisos a Contraloría, atención de recursos de amparo y medidas contencioso-administrativas y en el peor de los casos, enfrentar la muerte de los usuarios mediante indemnizaciones ante la falta de oportunidad en las entregas de los bienes contratados.

Una función sustancial para desarrollar la actividad ordinaria que la norma constitucional y legal ha asignado, consiste en garantizar el aprovisionamiento oportuno, con existencias suficientes y continuas, de los diferentes suministros e insumos que permitan cumplir con dicha labor; es decir, contar de forma oportuna con las obras, suministros, insumos, medicamentos, servicios, entre otros insumos, requeridos para atender las diversas dolencias y necesidades de los usuarios de la seguridad social, tal y como ha reiterado la Sala Constitucional sus fallos, en particular en el voto N° 2005-05600.

³ Aprobadas por Junta Directiva mediante art 31 de la sesión 8369 del 6 de agosto de 2009.

Al respecto es menester reiterar que nuestro sistema de aprovisionamiento sostiene el régimen operativo de todo el escenario de la seguridad social. De esta manera, en su mayoría se trata de contrataciones planificadas, otras son el resultado de recursos de amparos interpuestos y declarados con lugar por la Sala Constitucional, en otros casos se trata de resolver situaciones de riesgo y estados de necesidad, pero en TODOS supone procurar el oportuno abastecimiento de bienes, servicios y obras.

Al respecto es claro que, atrasos injustificados y no comunicados previamente por el contratista o no asumidos por el inventario de la Administración por encontrarse desabastecido, obligan a la institución a adoptar medidas tendientes a mitigar los riesgos directamente asociados con la vida de los usuarios; al respecto sirva abundar que las compras institucionales se realizan a partir de un punto de reorden y de inventario suficiente para manejar los plazos de procedimiento o bien bajo la premisa del plan anual de compras o portafolio de proyectos previamente establecido. No obstante, el inventario de medicamentos o implementes médicos, por ejemplo, depende de la curva de prescripción u uso por parte de los médicos tratantes en los diferentes centros de atención de salud de la Caja o de la incidencia epidemiológica en un momento y lugar dados. Esto hace que el plazo de entrega previsto en el cartel sea el punto de partida de responsabilidades, del contratista hacia la institución y de la institución hacia los usuarios y de ahí su importancia.

Así las cosas, la figura de la cláusula penal resulta a todas luces una medida de prevención que debe ser valorada en cada cartel, razón por la cual en cumplimiento a lo señalado por la Contraloría General de la Republica en múltiples resoluciones, el porcentaje a considerar en cada cartel deberá calcularse utilizando para ello el mecanismo que de seguido se propone.

3. Objetivo

Establecer la figura de la cláusula penal como medida de prevención y estimación que debe ser valorada en cada cartel de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Guía.

4. Alcance

La presente Guía aplica para cada cartel de compra que elabore cualquier unidad de la Caja. Salvo compras específicas adonde por la naturaleza del objeto contractual se justifique que deben de establecerse cláusulas distintas.

5. Responsables:

- La Unidad Técnica (Administrador de Contrato).
- Jefatura del Área de Gestión de Bienes y Servicios.
- Sub. Área de Planificación.
- Sub. Área de Almacenamiento y Distribución

6. Marco Normativo

Condiciones Generales para la Contratación Administrativa Institucional de Bienes y Servicios desarrollada por todas las unidades de la CCSS

Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento

Ley General de Administración Pública

7. Desarrollo del tema

6.1 De la cuantificación de posibles riesgos:

Es importante mencionar que lo que se desarrollará es una proyección de la afectación que podrá recibir la administración pues una cuantificación específica de daños sólo se podrá conocer hasta posterior a la afectación generada, bajo este panorama se dará un marco de referencia de los inconvenientes y proyección para cuantificación de la sanción que prevé el ordenamiento jurídico para las entregas tardías y anticipadas como cláusulas penales. Se debe realizar los cálculos para cada caso concreto, y una vez incorporada al concurso específico, arrojará la fórmula aritmética que permitirá cuantificar y tasar los siguientes elementos de orden administrativo y técnico que afectaran a la unidad en caso de un incumplimiento en la fecha de entrega pactada:

- a) **Tiempo del Recurso Administrativo (Bienes y Servicios):** Todo proceso de incumplimiento generado por el contratista ante entrega tardía, genera horas de trabajo adicional al quehacer diario, se debe hacer la recepción y generar los respectivos reportes en el ámbito administrativo, y su gestión por los encargados de compras, teniendo como parámetro de referencia y complejidad la cantidad de ítems que componen la contratación, lo cual puede generar una inversión de horas efectivas desde 1 a 20 según los recursos (reclamos) o gestiones derivadas que se puedan presentar, por lo que este parámetro según el análisis del objeto se seleccionará una cantidad de horas del rango mencionado, utilizando siempre como dato de partida un promedio de 10 horas efectivas y en caso que el análisis del

expediente arroje elementos que refieran mayor o menor nivel de complejidad se seleccionará una cantidad de horas entre 1 y 20 acorde al análisis.

Este rubro debe ser analizado por el encargado de compras de la unidad, o el responsable de la gestión administrativa de los incumplimientos contractuales.

- b) Tiempo de Recurso Técnico (unidad solicitante): La entrega tardía tiene un componente importante de trabajo e inversión de horas para trabajar en los reportes, atención de reclamos y gestiones derivados del incumplimiento en la entrega, además que la no entrega del bien requeriría la búsqueda de aprovisionamiento por medio de otras herramientas legales, así como de tiempo para coordinación para la satisfacción de la necesidad, nueva recomendación, y análisis técnico, además de la nueva recepción, lo cual puede significar una inversión desde 1 a 20 horas efectivas de trabajo, por lo que para efectos del análisis se utilizará como punto de partida un promedio de 10 horas de inversión de tiempo y en caso que la naturaleza del objeto desprenda mayor o menor complejidad se seleccionará la inversión de tiempo que se ajuste a un rango de 1 a 20 horas efectivas.

Este rubro debe ser analizado por el órgano técnico o jefe de la unidad técnica solicitante del bien o servicio.

- c) Criticidad: adicional al tiempo que los funcionarios de la institución deben invertir en la gestión tanto administrativa como técnica producto del incumplimiento en el tiempo de entrega dependiendo del bien, tendrá una afectación en los servicios de Salud brindados por la institución, afectación en la salud y calidad de vida de los pacientes de forma directa o indirecta, lo que se plantea en una escala de 1 a 60 con el siguiente detalle según la naturaleza del objeto:

Nivel 1 (uso común)

Médico (1 a 20)

Administrativo (1 a 20)

Entiéndase por uso común, todos aquellos bienes médicos o administrativos que son de uso común en varios servicios, áreas o subáreas. Deben indicarse aquellos bienes de menor impacto al presentarse un incumplimiento en su entrega. Para determinar si un bien o servicio se encuentra en esta categoría los principales parámetros de análisis refiere a su nivel de utilización, porque aunque sea necesario, su uso es esporádico no diario, lo que a su vez genera mayor impacto si existe su escasas, pero tiene sustitutos o alternativas para suplir su carencia, por lo que un atraso en la entrega no pone en riesgo la vida o la salud del paciente, o bien la prestación de los servicios de Salud, sino solo retrasos o complicaciones menores .

Nivel 2 (continuidad del servicio)

Medico	(21 a 40)
Funcional	(21 a 40)

Entiéndase nivel 2, aquellos bienes que se utilizan para darle continuidad al servicio, tal es el caso de mantenimientos preventivos y correctivos, para este supuesto hablamos de equipos o servicios que brindan soporte funcional al servicio de salud, como por ejemplo: la compra de un aire acondicionado en áreas que debe existir temperatura regulada, ascensores en centros de hospitalización, o lo relacionado con la red de gases medicinales, entre otros, entendiéndose que su falta de funcionamiento o suministro impide la realización de las labores, la cual por ejemplo si bien el uso de un equipo no está sujeto a la existencia de un aire acondicionado, puede calentarse y fallar o dar un resultado de forma incorrecta, sea un falso positivo o un falso negativo.

Nivel 3 (mayor impacto)

Dentro de este nivel encontramos los medicamentos, según su clasificación en la Lista Oficial de Medicamentos, los consumibles de uso directo en el paciente, así como equipos de mediana y alta complejidad, que se utilizan para brindar los servicios médicos.

Medicamentos (41 a 60) según la criticidad de medicamento:

LOM	Valores
C (verdes)	(41-45)
B (Amarillos)	(46-50)
A (Rojos)	(51-55)
NO LOM	(56-60)

Consumibles (41 a 60)

Equipo (41 a 60)

Entiéndase en este apartado todos aquellos bienes o servicios que se utilizan en el centro de alto impacto y de relación directa con el paciente. Tal es el caso de equipos, medicamentos, consumibles, servicios como aseo, laboratorio, despacho de recetas, entre otros. Para este supuesto debe entenderse que todo aquel bien o servicio, cuya carencia pone en riesgo la prestación del servicio de salud y la vida de los pacientes, donde no se tiene ninguna alternativa para brindar el tratamiento o diagnóstico requerido.

Este rubro debe ser definido por el órgano técnico o jefe de la unidad solicitante, y deberá dentro del documento señalar porque la escogencia de ese nivel de afectación, una vez

definido debe imprimirse y enviarse junto con la ficha técnica del bien y demás requisitos previos a la compra.

Análisis para Aplicación de Cláusulas Penales

La siguiente fórmula consiste en un grupo de variables cuya consideración está basada en un análisis de riesgos previo para cada contratación, para cada expediente y para cada objeto contractual.

- **Cálculo del Porcentaje por Rebajar por cada día de atraso:**

$$\text{Porcentaje por Rebajar} = \frac{\text{Porcentaje legal máximo de rebajo}}{\text{Rango de Tolerancia}}$$

$$\text{Porcentaje por Rebajar} = \frac{25}{\text{Rango de Tolerancia}}$$

- **Cálculo del Rango de Tolerancia: (Resultado en Días Hábiles)**

$$\text{Rango de Tolerancia} = [\text{Días Mes} - (\text{Días Mes} * \text{Nivel de Afectación } \%)]$$

$$\text{Rango de Tolerancia} = [30 - (30 * \text{Nivel de Afectación } \%)]$$

- **Cálculo de Nivel de Afectación: (Resultado en Horas)**

$$\text{Nivel de afectación} = \sum \text{Horas Administrativas} + \text{Horas Técnicas} + \text{Criticidad}$$

Es importante resaltar que el cobro de Cláusulas Penales, debe obedecer a un análisis específico del caso, donde lo que se utilizará institucionalmente como un parámetro objetivo es la delimitación del impacto que podría generar los atrasos en la entrega de los bienes o servicios; por lo cual de los parámetros descritos en los puntos anteriores se asignara un puntaje igual a las variables teniendo una escala de 1 a 100 donde el valor obtenido de dicho ejercicio será la "Nivel de Afectación" dicho valor será el parámetro de referencia para determinar el porcentaje de cobro que procede, teniendo que la pena máxima prevista en el Ordenamiento Jurídico ante la aplicación de cláusulas penales obedece al 25% del monto de la factura, por lo que debe entenderse que una afectación de nivel 100 se consolidara como un cobro inmediato del 25% con el incumplimiento del contrato.

Con base en lo anterior, se da un tope de tolerancia de entrega tardía de 30 días hábiles, el cual se ajustará para cada caso según el nivel de afectación presentado donde cumplido dicho lapso se procederá con el rebajo de 25% de la factura. En este mismo orden de ideas se debe considerar que los procesos administrativos para el cobro de cláusulas penales, se ejecutan de lunes a viernes por lo que el plazo de tolerancia se contempla en días hábiles, es decir si una empresa debía entregar el día jueves y realizó su entrega el día lunes de la siguiente semana se contabilizaran dos días de atraso para el cobro de la cláusula penal.

En este sentido, se tiene un nivel de afectación determinado por la fórmula de variables y un nivel de tolerancia de cobro tope de 30 días hábiles donde se diluye de forma proporcional el cobro de la pena máxima de 25% entre los 30 días de modo que la sumatoria del cobro al día 30 llegue al 25%, o según los valores que arroje la fórmula aplicada, pero manteniendo como tope lo ya señalado.

Otro aspecto a considerar será aquellos objetos cuya ejecución se ve afectada no por días de atraso sino por horas, para lo cual la guía contempla un valor por horas la cual es el resultado del porcentaje de cobro por día dividido entre 8 horas hábiles, siendo esta cantidad un estándar en las horas de trabajo, alcanzado este plazo en horas se cumpliría el monto por día. Para lo cual la Administración debe dejar claramente acreditado en el cartel y bajo principios de lógica razonabilidad y proporcionalidad si aplicará cobro por día o por hora.

Bajo todo lo descrito se puede asegurar que mientras más alto sea el nivel de afectación menor será el rango de tolerancia permitida por lo que existirá una proporción a la inversa en la cual se diluiría el cobro de pena máxima, es decir, mientras más alto el nivel de afectación menor será el plazo de tolerancia permitida.

Para lo anterior, se debe de usar la fórmula dada al efecto e incorporarse al expediente de compra respectivo, debiendo ser anexado por la unidad técnica como un requisito previo adicional.

7. Consideraciones Generales

- ✓ Todo proceso de adquisición de Bienes y Servicios deberá contemplar el cobro de cláusulas penales bajo esta metodología, por lo que no se deberá aplicar ningún método diferente a lo ya definido, salvo casos debidamente justificados, entre ellos Obra o equipamiento.
- ✓ En casos justificados cuando exista un eximente de responsabilidad por parte del contratista así se consignará y no se cobrará dicha cláusula al contratista, por existir

alguna justificación y /o eximente. Y existir un nexo causal entre lo alegado y el incumplimiento presentado.

- ✓ Si la Administración desea incorporar multas, estas deben quedar definidas en las especificaciones técnicas respetando el siguiente formato de presentación de la información:
 - Conducta
 - Justificación de la Multa
 - Método de Calculo
 - Porcentaje o monto a sancionar

Esto será obligatorio en el caso que se pretenda incluir multas (por defectos en el objeto contractual) en el cartel de la contratación.

8. Responsabilidades

La presente Guía deberá ser aplicada para cada cartel de compra, con la interacción de los siguientes actores y bajo el siguiente flujo de proceso:

1. La Unidad Técnica (Administrador de Contrato), llena la plantilla, con todos los componentes técnicos y verifica con el Área de Gestión de Bienes y Servicios o unidad de compras el valor de las horas administrativas, donde deberá consultar al responsable de ejecución contractual, en su ausencia con la jefatura del Área de Gestión de Bienes y Servicios, o encargado de compras.
2. La Unidad Técnica (Administrador de Contrato) remite la plantilla firmada junto con todos los requisitos previos de la Contratación a la Sub. Área de Planificación, en su ausencia al encargado de revisión de requisitos del Área de Gestión de Bienes y Servicios.
3. La Sub. Área de Planificación o en su ausencia el encargado de revisión de requisitos del área de compras, validará que la plantilla tenga valores según la lógica razonabilidad y proporcionalidad según los parámetros de llenado estipulados en esta guía.

Fin del proceso.

Control de documentos

Código	Nombre del documento	Responsable	Soporte de Archivo	Acceso autorizado
GL-DTBS-ARE-GT-001-2020	Guía para la Determinación de la Cláusula Penal en los Procedimiento de Contratación Administrativas en la CCSS	Licda. Sofia Espinoza Salas		

Control de cambios en el documento

Referencia	Fecha	Descripción del cambio

ANEXOS

➤ Aval de Dirección Actuarial



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
PRESIDENCIA EJECUTIVA, DIRECCIÓN ACTUARIAL
costccsa@ccss.sa.cr Tel.: (506) 2529 1126
Fax: (506) 2529-1129
10105-1000 - San José, Costa Rica, C.A.

22 de mayo de 2018
DAE-0529-2018

Licda. Adriana Chaves Díaz
Jefe a.i., Área de Regulación y Evaluación
Gerencia de Logística
Presente



ASUNTO: Pronunciamiento sobre herramienta de APLICACIÓN CLÁUSULA PENAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA CCSS

Estimada Licenciada:

Mediante oficio ARE-0145-05-2018 del 11 de mayo del 2018, remite la herramienta y la guía para la "Aplicación de Cláusula penal en los procedimientos de Contratación Administrativa", con el fin de contar con un aval, desde el punto de vista técnico por parte de la unidad a mi cargo. En ese sentido, es importante mencionar que la herramienta en cuestión fue conocida en sesión de trabajo de fecha 26 de abril del 2018, marco en el cual se hicieron algunas observaciones de mejora. Por lo anterior, se procedió a corroborar que efectivamente, los cambios sugeridos fueron implementados, siendo ese, el caso.

Es nuestro criterio, que la herramienta refleja de buena forma el fin para el cual, fue concebida, siendo que conforme se recopile experiencia, la misma pueda irse perfeccionando con el tiempo, al introducir una mayor cantidad de elementos y variables propias de los productos y servicios que requiere la institución.

Por lo tanto, teniendo a la vista la herramienta remitida, así como la presentación de la misma en la sesión de trabajo, antes mencionada, con base en mi formación profesional y puesto que desempeño, me permito dar el aval a la herramienta antes mencionada.

Atentamente,

DIRECCIÓN ACTUARIAL
Área Actuarial
CRISTIAN
TORRES
JIMÉNEZ
(FIRMAR)
M.Sc. Cristian Torres Jiménez
Jefe a.i.

Firmado digitalmente por CRISTIAN TORRES JIMENEZ (FIRMAR) Fecha: 2018.05.24 14:45:07 -0500

CC:
Archivo

CCSS: Bienestar por Generaciones

➤ Aval Área de Contabilidad de Costos



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Dirección Financiero Contable
Área Contabilidad de Costos
Teléfono 2233-3397

San José, 21 de mayo del 2018
ACC-0678-05-2018

Licenciada
Adriana Cheves Díaz, Jefe a.i.
Área de Regulación y Evaluación
Dirección Técnica de Bienes y Servicios
Presente

ASUNTO: Guía aplicación Clausula Penal en Procedimientos de Contratación

Estimada señora:

En atención a su oficio ARE-0145-05-2018, del 11 de mayo del 2018, mediante el cual traslada la Guía de aplicación de Cláusula Penal en Procedimientos de Contratación Administrativa en la CCSS, a fin de atender requerimiento de la Contraloría General de la República, y poder ser incluidas en las Condiciones Generales, al respecto le indicamos que el documento fue revisado en su forma y en aplicación metodológica, y no se tiene observaciones para corrección o modificación, consideramos que cumple los requerimientos mínimos de cálculo y la especificación de complejidad técnica para su adaptación a cada objeto contractual, por lo que se brinda aval al mismo.

Se recomienda como toda herramienta de aplicación por las Unidades facultadas de compra, que se brinde un seguimiento de su aplicación, a fin de validar en un tiempo prudencial el mantenerla o proceder a su ampliación, corrección o ajuste, considerando su utilización ya en la práctica operativa de las unidades.

Sin otro particular, suscribe atentamente,

AREA CONTABILIDAD DE COSTOS

AZYLLADE
PICADO VIDAURRE
(FIRMA)
Licda. Azyhadee Picado Vidaurre

Firmado digitalmente por
AZYLLADE PICADO VIDAURRE
(FIRMA)
Fecha: 2018.05.21 16:19:35
+0500

JEFE

CC: Archivo